

AAI-5.015

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA URBASER, S.A. CON CIF: A-79524054, PARA SU INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.**

La actividad desarrollada por URBASER, S.A. (LAS LOMAS), se corresponde con el CNAE-2009: 3821 "Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos", y consiste en el tratamiento integral de residuos domésticos, a través de dos fases de funcionamiento, la de recuperación de materiales (vidrio, plástico, chatarra, papel y cartón), y la de recuperación de energía mediante la incineración del rechazo resultante de la primera fase, R.D.F. (refuse derived fuel), constituido en su mayor parte por materiales combustibles de alto poder calorífico que no tienen ninguna posibilidad de ser reutilizados ni reciclados.

La instalación está ubicada en la Cañada Real de Merinas, s/n, Parque Tecnológico de Valdemingómez, del término municipal de Madrid, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
4.191	65	1.057	40	002500100VK46F0001DZ	Nº 20 de Madrid

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-MO-AAI-5.015/16, con fecha 15 de enero de 2016 se emite Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se cambia la titularidad y se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de Las Lomas de la empresa URBASER, S.A., ubicadas en el término municipal de Madrid.

**Segundo.** Con fecha 4 de marzo de 2019 se emite Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad por la que se modifica la Resolución de 15 de enero de 2016.



**Tercero.** Con fecha 2 de abril de 2020 la Consejería de Sanidad comunica al Ayuntamiento de Madrid, así como a URBASER, que las empresas que gestionan residuos biosanitarios en la Comunidad de Madrid tienen su capacidad saturada en la presente situación de estado de alarma y crisis sanitaria generada por la pandemia del coronavirus.

Ante el crecimiento de la producción de los residuos, las empresas gestoras de estos residuos autorizadas en la Comunidad de Madrid han adoptado diferentes medidas para incrementar su capacidad de tratamiento, pero en las circunstancias actuales, también se han saturado.

Indica que se han estudiado potenciales alternativas técnicas que existen para el tratamiento de este tipo de residuos y su situación en la Comunidad de Madrid, como la incineración en instalaciones de residuos domésticos (la cantidad a tratar sería de unas 20 t/día, que representaría aproximadamente un 2,5% del total de residuos incinerados), la co-incineración en plantas cementeras (existen dificultades para la alimentación y la capacidad de recepción es aproximadamente de un 10% de los residuos generados), envío directo a vertedero, con alternativas de desinfección con lejía o cal (no se considera viable por su alto riesgo) o el almacenamiento en nuevas instalaciones provisionales, hasta que el ritmo de generación de residuos disminuya por debajo de las capacidades de tratamiento de las plantas (de las naves propuestas solo una cumpliría las condiciones y su capacidad resulta insuficiente).

Analizadas las distintas alternativas existentes, ante la situación crítica en la que se encuentra la Comunidad de Madrid, se ha concluido que la única opción viable es la incineración en la planta de Valdemingómez.

**Cuarto.** Con fecha 2 de abril de 2020 se recibe comunicación al respecto de URBASER, titular de la autorización, y ante las circunstancias citadas, se procede a modificar la Autorización Ambiental Integrada vigente para permitir de forma temporal la gestión de los citados residuos, incorporando el código LER 18 01 03\* a la misma

**Quinto.** No se puede demorar la solución al tratamiento de los residuos biosanitarios por los problemas sanitarios que se producirían en caso contrario, lo que obliga a que sin demora la administración de la CM, deba proceder a la modificación de la AAI de la instalación de Las Lomas para permitir en ella la incineración de residuos biosanitarios infecciosos y residuos esterilizados del tratamiento de residuos biosanitarios infecciosos.

**Sexto.** Para la redacción de esta resolución se ha tenido en cuenta, además de la normativa en materia de residuos y de control integrado de la contaminación, la normativa existente referente al estado de alarma, la situación de emergencia y protección civil



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.2.a) del Anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

**Segundo** Con fecha 14 de marzo de 2020 se publica en el Boletín Oficial del Estado el *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*.

El Artículo 6 de dicho Real Decreto, modificado por el *Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo*, establece que “*Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5*”.

Además, el apartado 4 de la Disposición adicional tercera determina que “*Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios*”.

Finalmente, el Artículo 18, operadores críticos de servicios esenciales, establece que:

1. *Los operadores críticos de servicios esenciales previstos en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales que les son propios.*
2. *Dicha exigencia será igualmente adoptada por aquellas empresas y proveedores que, no teniendo la consideración de críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales.*

**Tercero.** Con fecha 22 de marzo de 2020 se publica en el Boletín Oficial del Estado la *Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*.

En el preámbulo de esta Orden se cita el artículo 7.1 de la *Ley 21/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, que establece que las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

**Cuarto.** De acuerdo con el Resuelvo segundo punto 5 de la antecitada Orden se establece que, “Las autoridades competentes podrán requerir el trabajo coordinado de las empresas de gestión de estos residuos para cubrir las necesidades de estos centros, así como la puesta a disposición de naves o terrenos de terceros para el almacenamiento de contenedores cuando los gestores encuentren dificultades de gestión debido a la acumulación de los mismos”.

**Quinto.** El procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada se ha realizado conforme a lo indicado en el apartado 6 de las Directrices sobre gestión de residuos y COVID-19 (31.03.2020) de dicho Ministerio

**Sexto.** De acuerdo con el Artículo 34 del *Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión los de residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid*, la eliminación de residuos biosanitarios especiales podrá realizarse mediante incineración, cumpliendo las especificaciones técnicas y operativas que se regulan en el *RD 1217/1997* (actualmente derogado y sustituido por el *RD 815/2013, de 18 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de Prevención y Control integrados de la Contaminación*). En concreto se deberá incinerar en:

- a) Instalaciones de incineración que funcionen en continuo.
- b) Instalaciones no destinadas principalmente a incinerar residuos peligrosos, podrán incinerarlos en las condiciones que se recogen en apartado b) del Artículo 34.

**A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, elaborada Propuesta Técnica por el Área de Control Integrado de la Contaminación, y elevada desde la Subdirección General, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático,**

## RESUELVE

**Primero. Autorizar** a la instalación de tratamiento de residuos sólidos urbanos de Las Lomas, titularidad de URBASER S.A., la gestión de los residuos con código LER 18 01 03\*, por los motivos expuestos en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

**Segundo. Incorporar** en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación mencionada, durante el tiempo que dure la emergencia, y por tanto el necesario para la gestión de los residuos biosanitarios infecciosos generados por la crisis sanitaria, derivados de la prevención, tratamiento y contención del covid-19 en centros sanitarios, así como en otro tipo de centros en el ámbito privado y público, incluidos los equipos de protección personal generados en la desinfección de instalaciones y equipos de transporte.

**Tercero. Modificar** el texto de la Resolución de 15 de enero de 2016, por la que se cambia la titularidad y aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada

otorgada a URBASER, S.A., con CIF: A-79524054, para su instalación “Las Lomas”, de tratamiento de residuos sólidos urbanos, ubicada en el término municipal de Madrid, así como de la Resolución de fecha 4 de abril de 2019 que modifica la citada Resolución, para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente en los siguientes términos:

– Se realizan las siguientes modificaciones, para su adecuación a lo requerido desde esta Administración:

Anexo I, se modifican:

- Epígrafes 2.4.1 a) y b) (nuevo)
- Epígrafes 3.1.1.a) y b) (nuevo)
- Epígrafes 3.1.5 a) y b) (nuevo)
- Epígrafes 3.3.1 a) y b) (nuevo)
- Epígrafe 3.3.2
- Epígrafe 3.4.6 (se elimina)
- Incorporar un nuevo epígrafe 3.4.7 y 3.4.8
- Epígrafe 3.6.1 del Anexo I
- Epígrafe 3.6.6 del Anexo I
- Epígrafe 3.6.9 del Anexo I
- Epígrafe 3.6.16 y 3.6.17 (nuevos)

Anexo II

- Epígrafe 4.9 (nuevo)

Anexo III

- Epígrafe 2.2.2 del Anexo III (nuevo)

Adjuntándose en los Anexos de la presente resolución los apartados modificados.

**Cuarto. Suprimir** los siguientes apartados y epígrafes de la resolución de 15 de enero de 2016:

- La operación de gestión D5 del epígrafe 3.3.2 del Anexo I

Esta Resolución debe permanecer adjunta a la Resolución de 15 de enero de 2016.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 121.1



de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE  
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMATICO

Fdo: Jaime Sánchez Gallego

## **ANEXO I (MODIFICADO)**

### **PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN**

#### **2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA**

##### **2. 4. CONDICIONES DE EMISIÓN**

###### **2.4.1. (Se modifica)**

- a) La Instalación incinerará únicamente combustible derivado de residuos domésticos, tanto producido en la unidad de reciclaje del propio Centro de Las Lomas, como procedente de los vecinos Centros de tratamiento de La Paloma y de Las Dehesas. además de los residuos de competencia municipal que se incluyen en la lista del apartado 3.3 del presente Anexo I de esta Resolución.
- b) Como consecuencia del estado de alarma, y sus consecuencias sanitarias, la instalación incinerará además, durante el período de vigencia de la presente Resolución, que será el estrictamente necesario para gestionar de forma adecuada, sin poner en peligro la salud humana y el medio ambiente, los residuos biosanitarios infecciosos generados como consecuencia de la prevención, tratamiento y contención del COVID 19.

Para esto no será necesario realizar cambios en la operación técnica de la planta, aunque sí en algunos métodos de manipulación y control que se detallan en distintos apartados de la presente Resolución.

#### **3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS**

##### **3.1. CONDICIONES GENERALES**

###### **3.1.1. (Se modifica)**

- a) La Instalación incinerará combustible derivado de residuos domésticos, tanto producido en la unidad de reciclaje del propio Centro de Las Lomas, como procedente de los vecinos Centros de tratamiento de La Paloma y de Las Dehesas. además de los residuos de competencia municipal que se incluyen en las listas del apartado 3.3 del presente Anexo I de esta Resolución,
- b) Se autoriza a la instalación a incinerar, además, durante el período de validez de la presente Resolución, Residuos Biosanitarios Especiales Clase III (LER 18 01 03\*), y otros residuos, aunque con códigos LER ya autorizados anteriormente (LER 19 12 12 y 20 03 01), en el caso actual se trata de residuos infecciosos generados como consecuencia del tratamiento, prevención y contención del COVID-19 en centros

sanitarios, así como en otro tipo de centros en el ámbito privado y público, incluidos los equipos de protección personal generados y los generados en la desinfección de instalaciones y equipos de transporte.

Estos residuos procederán prioritaria y preferentemente del municipio de Madrid.

### **3.1.5 (Se modifica)**

- a) Se almacenarán en envases estancos y cerrados. etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

Los Residuos Biosanitarios Especiales deberán ser acumulados previamente a su traslado a la planta incineradora en envases de acuerdo a las características que se recogen en el Artículo 12 del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.

En cuanto a su almacenamiento en las instalaciones, previo a su incineración, cuando éste sea estrictamente necesario, deberá realizarse siempre a intemperie, y separados del resto de residuos.

## **3.3. CONDICIONES A LA GESTIÓN DE RESIDUOS**

### **3.3.1. (Se modifica)**

- a) La instalación gestionará residuos que tengan la consideración de residuos no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y específicamente los que se relacionan en el siguiente apartado, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.
- b) Excepcionalmente, durante la vigencia de la presente Resolución, gestionará las cantidades que sean necesarias para incinerar Residuos Biosanitarios Especiales, con las condiciones expresadas en la presente Resolución.

**3.3.2. (Se modifica)** De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las operaciones de gestión de residuos que se autorizan en la instalación son las siguientes:



- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

<b>NP 01: SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES</b>	
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
20 03 01	Mezclas de residuos domésticos y municipales
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
20 03 07	Residuos voluminosos
19 12 01	Papel y cartón
19 12 05	Vidrio
19 12 04	Plástico y Caucho
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos) distintos de los especificados en el código 19 12 11. Residuos biodegradables

El destino de los residuos gestionados en esta etapa será en cualquier caso la entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización,

Los residuos 19 12 10 (Residuos combustibles derivados de desperdicios) se entregarán a gestor autorizado para su destino a vertedero.

Los residuos 19 12 12 (Otros residuos (incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos) distintos de los especificados en el código 19 12 11 (Residuos biodegradables), serán destinados a las Plantas de Biometanización de Las Dehesas y La Paloma y a los Centros de Tratamiento La Paloma y Las Dehesas, incluido el depósito en el vertedero de Las Dehesas, en las situaciones de falta de disponibilidad de los anteriores Centros.

- **R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento**

**temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en este único proceso, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

<b>NP 02: CENTRO DE TRANSFERENCIA DE MATERIA ORGÁNICA</b>	
<b>RESIDUOS ADMISIBLES, PROCEDENTES DE NP01</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11. Residuos biodegradables
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
Al realizarse únicamente una operación de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	

- **R1: Utilización como combustible u otro modo de producir energía.**

El proceso consiste en la incineración de los residuos no peligrosos y peligrosos admisibles para su valorización energética.

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos incluidos, en esta operación de gestión son los siguientes:

<b>NP 03: INCINERACIÓN DE RESIDUOS</b>	
<b>RESIDUOS ADMISIBLES PROCEDENTES DE NP01</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios), procedentes de NP01
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios) procedentes de La Paloma y Las Dehesas
20 03 01	Mezclas de residuos domésticos y municipales
02 01 02	Residuos de tejidos animales decomisados en el aeropuerto de Barajas
03 01 05	Serrín, virutas, recortes de madera, tableros de partículas y chapas que no contienen sustancias peligrosas
04 01 09	Residuos de confección y acabado de la industria del cuero y la piel
07 02 13	Residuos de plástico (CD y DVD decomisados)

09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 09	Envases textiles
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mixtos
20 01 01	Papel y cartón
20 01 10	Ropa
20 01 11	Materiales textiles
20 02 01	Residuos florales biodegradables de cementerios
<b>RESIDUOS ADMISIBLES NO PROCEDENTES DE NP01</b>	
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 03 01	Mezcla de residuos municipales
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
19 01 02	Materiales férricos separados de la ceniza de fondo de horno
19 01 13	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas
19 01 14	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13
19 01 11	Cenizas de fondo y escorias con sustancias peligrosas
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11
19 01 07	Residuos sólidos del tratamiento de gases (residuos del absorbedor de gases)
16 08 07	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas

En el caso de los residuos biodegradables, deberán ir mayoritariamente al proceso NP03. Solo deberán ser destinados al vertedero de Las Dehesas en las situaciones de falta de disponibilidad de los Centros de Tratamiento o de Biometanización de La Paloma y Las Dehesas.

**3.3.3.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

### **3.4. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS**

**3.4.6.** (Se elimina)

**3.4.7.** (Nuevo) Los residuos infecciosos deberán introducirse directamente en el horno, sin mezclarlos antes con otros tipos de residuos, y sin manipularlos directamente.

**3.4.8.** (Nuevo) Los residuos infecciosos que previsiblemente contengan más de un 1% de sustancias organohalogenadas, no podrán incinerarse en la instalación.

### **3.6. CONDICIONES ESPECÍFICAS EN LA PLANTA DE RECUPERACIÓN ENERGÉTICA**

**3.6.1.** (Se modifica) La instalación únicamente incinerará residuos con los Códigos LER indicados en el apartado de "Residuos admisibles" que se recogen en el NP03 ("Incineración de residuos") en el presente apartado de esta Resolución.

**3.6.6.** (Se modifica) Los residuos admisibles en los procesos enumerados como NP01, NP02, NP03, se corresponderán con los incluidos, según códigos LER, en las tablas del presente apartado, siempre y cuando tengan la consideración de residuo no peligroso y cumplan con el resto de especificaciones incluidas en la presente Resolución.

El proceso NP03 admitirá, además, el residuo con LER 18 01 03\*, que podrá incinerarse junto a otros residuos, siempre que se manipulen independientemente hasta la introducción directa en el horno de los residuos biosanitarios especiales, los cuales no deben introducirse nunca en los fosos de RDC y RDF.

**3.6.7.** (Se modifica) Con el fin de mantener una alimentación estable al horno, será necesario que el tamaño del residuo admitido en la Planta de Recuperación Energética, y que no proceda de la propia planta de Reciclaje o de los Centros de La Paloma y de Las Dehesas, sea inferior a 30 cm x 30 cm x 30 cm.

Excepcionalmente, los envases de los residuos biosanitarios especiales podrán contener otros formatos, tal como sean entregados por los gestores autorizados, ya que no podrán ser manipulados dentro de la instalación.

**3.6.14** (Se suprime)

**3.6.16.** (Nuevo) La carga del horno se realizará sin que exista ninguna manipulación directa de los residuos por parte de los operarios, más que de los propios envases, y sin



que se produzca la rotura de los mismos.

## **ANEXO II (MODIFICADO)**

### **SISTEMAS DE CONTROL**

#### **4. CONTROL DE RESIDUOS**

**4.9** (Nuevo) En virtud del Resuelvo Segundo.5 de la Orden *Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, en lo que respecta al traslado de estos residuos, excepcionalmente, y en aplicación de la disposición adicional tercera del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, no se exigirá la notificación previa requerida en el artículo 8 del citado real decreto, tanto entre comunidades autónomas como en el interior del territorio de una Comunidad Autónoma.

### **ANEXO III (MODIFICADO)**

#### **2.2. Residuos tratados en la instalación**

##### **2.2.1. Residuos no peligrosos**

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>Cantidad Anual tratada*</b>	<b>Tipo de almacenamiento</b>	<b>Cantidad almacenada (t)</b>
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	386.560 t	Foso de recepción de RSU	3.600
RESIDUOS COMBUSTIBLES (RDF)	278.110 t { 155.400 t rechazos Tirmadrid 88.000 t rechazos La Paloma 34.420 t rechazos Las Dehesas 135 t Envases textil 14 t Tejidos 202 t Papel y Cartón 27 t Ropa	Foso de recepción de RDF	3.000

\*Cantidad media anual calculada a partir de los datos aportados para el periodo 2009-2013

##### **2.2.2. (nuevo) Residuos biosanitarios especiales**

<b>DENOMINACIÓN</b>
Residuos infecciosos generados como consecuencia del tratamiento, prevención y contención del covid-19 en centros sanitarios, así como en otro tipo de centros en el ámbito privado y público, incluidos los equipos de protección personal generados y los generados en la desinfección de instalaciones y equipos de transporte